

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2015-0436

Clase: Ejecutivo

Resuelve el Juzgado la solicitud que hace el apoderado de los demandados frente a la terminación del proceso.

A folios 436 a 440, obra acuerdo de pago suscrito entre los demandantes de la demanda principal y los demandados.

En la cláusula cuarta del mentado acuerdo indica que *“(...) Una vez efectuada la totalidad del pago aquí mencionado, se solicitará por las partes de consuno la terminación del proceso por pago total de la obligación (...)”*

Como se puede verificar, la solicitud de terminación debe ser solicitada en conjunto por las partes, o en su defecto por los demandantes, conforme lo autoriza el artículo 461 del C.G.P.

Luego no es dable al despacho terminar de oficio el proceso, como quiera que las partes celebraron un acuerdo de pago. Aunado a que, para terminar el proceso de oficio, es necesario que exista liquidación de crédito en firme, lo cual tampoco obra dentro del proceso, porque las partes decidieron firmar un contrato extraprocesal.

Por otra parte, si bien la demanda acumulada terminó, la demanda principal se encuentra pendiente de que las partes de soliciten la terminación, lo cual tampoco han efectuado.

En consecuencia y en aras de garantizar la igualdad de las partes en este proceso se requiere a las partes o sus apoderados para que informen sobre el cumplimiento de lo previsto en el literal b) de la clausula cuarta del acuerdo de pago suscrito el 26 de agosto de 2019.

Lo anterior en el termino de tres días. Envíese copia de este proveído a la dirección electrónica informada por los extremos procesales.

Respecto de la solicitud de desglose que hace el apoderado de la demanda acumulada, indique con precisión los documentos que requiere desglosar.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ